

Contacto CONAMER

GLS-CIS-AMMOC-AMB-B000720055

De: Gonzalez, Homero <homero.gonzalez@bhp.com>
Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 12:32 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios | CNH - Lineamientos de Recolección
Datos adjuntos: Comentarios BHP - Lineamientos Tecnicos en Materia de Recolección Hidrocarburos (CNH).pdf

Estimados Señores,

Se adjunta archivo con comentarios y sugerencias de BHP México al Anteproyecto de Lineamientos Técnicos de Recolección de Hidrocarburos presentado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante Acuerdo CNH.86.002/2021 – Expediente Conamer No. 66/0014/101221.

Agradecemos de antemano sean atendidos.

Atentamente,

BHP

Homero González
Director Jurídico | Petróleo México
Of. +52 559 156 9638 Cel. +52 558 103 8298

Ejército Nacional 769, Torre B, Piso 3, Col. Granada
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11520, México



This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
Av Ejercito Nacional 769, Torre B, Piso 3
Col. Granada, Al. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11520, México
T+52 (55) 9156 9638
bhp .com

Ciudad de México, México, a 7 de enero de 2022

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisionado Nacional

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8
San Jerónimo Aculco
Alc. Magdalena Contreras
C.P. 10400
Ciudad de México

Asunto: Comentarios al Exp. 66/0014/101221.

Estimados Señoras y Señores,

Por este conducto les hacemos llegar los comentarios de **BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.** al Anteproyecto del “*ACUERDO CNH.E.86.002/2021 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos*” con número de expediente 66/0014/101221 (en lo sucesivo, el “**Anteproyecto**”).

BHP agradece cumplidamente a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, “**CNH**” o “**Comisión**”) y considera de la mayor importancia el que la Comisión haya identificado una problemática importante en materia de regulación de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos: establecer de manera clara la “*frontera regulatoria*” entre las actividades reguladas por la CNH y las reguladas por la Comisión Reguladora de Energía.

Si bien consideramos que el Anteproyecto atiende la problemática antes referida de manera adecuada, también consideramos que existen diversas áreas de oportunidad en el texto del Anteproyecto puesto que el contenido del mismo pudiera contradecir o entrar en conflicto con ciertas disposiciones de los Contratos para la Exploración y Extracción y la Ley de Hidrocarburos vigente.

Tomando en consideración lo anterior, los comentarios y sugerencias al Anteproyecto se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Se hace la observación de que, desde nuestra perspectiva, el Anteproyecto se encuentra enfocado a atender asuntos relacionados con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en tierra, sin que se consideren por completo los temas que resultan o pueden resultar de las Actividades Petroleras en proyectos costa afuera, tal y como: (a) la utilización de diversas plataformas flotantes de producción; (b) las líneas de conexión entre dicha

infraestructura que pueden catalogarse como actividad de Recolección; (c) el uso de artefactos navales para la producción y almacenamiento de hidrocarburos; y (d) diversas etapas de desarrollo de ciertos proyectos que tomaron en consideración los términos y condiciones existentes en los Contratos para la Exploración y Extracción en materia de “uso compartido” de infraestructura desarrollada bajo el contrato de que se trate;

2. Se propone diferenciar entre dos escenarios distintos bajo los cuales pueden llevarse a cabo las actividades de Recolección: (a) el primero, cuando las actividades de Recolección se llevan a cabo por completo dentro del perímetro del Área Contractual o de Asignación; o (b) el segundo, cuando las actividades de Recolección inician dentro del perímetro de un Área Contractual o de Asignación y concluyen fuera de dicho perímetro.

En el primer escenario, BHP propone que, en concordancia con la definición de “Transporte” bajo la Ley de Hidrocarburos, así como los propios términos y condiciones de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Anexo 13) celebrados por la Comisión en representación del Estado Mexicano, la necesidad de llevar a cabo un “Análisis de Mercado” únicamente resulte aplicable cuando las actividades de Recolección se lleven a cabo fuera del perímetro del Área Contractual o Área de Asignación;

3. Se propone realizar diversas modificaciones a los artículos del Anteproyecto con la finalidad de establecer que en los casos que las actividades de Recolección se lleven a cabo por completo dentro del perímetro del Área Contractual o de Asignación y por consiguiente no sea obligatorio llevar a cabo un Análisis de Mercado (conforme a lo que se propone en el punto 2 anterior), se prescinda consecuentemente de la preparación y aprobación de términos y condiciones para la prestación de los servicios (TCPS); y

4. Se propone establecer un régimen de excepción (mediante disposiciones transitorias) para los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos que, a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos, hayan progresado de manera significativa o alcanzado determinados hitos, con el fin de evitar impactos negativos o demoras para dichos proyectos una vez que los Lineamientos entren en vigor.

Como **Anexo “1”** al presente documento se acompaña una tabla que contiene el texto originalmente propuesto por la CNH en el Anteproyecto, la propuesta de modificación de BHP (en control de cambios), así como los comentarios y breves explicaciones de cada modificación propuesta.

Agradecemos su consideración al presente.

Respetuosamente,

**BHP Billiton Petróleo Operaciones de México,
S. de R.L. de C.V.**



Lic. Homero C. González
Director Jurídico | Petróleo México

Anexos: Cit.



BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
Av Ejercito Nacional 769, Torre B, Piso 3
Col. Granada, Al. Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11520, México
T+52 (55) 9156 9638
bhp .com

Anexo “1” - Comentarios al Anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
1.	Artículo 2	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación e interpretación. (...)</p> <p>La actividad de Recolección que se realice dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos y zonas en las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, es entendida como aquella conducción de Hidrocarburos que lleve a un Operador Petrolero mediante los Sistemas de Recolección previstos en los planes y programas aprobados por la Comisión, y de conformidad con cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando el acopio de los Hidrocarburos se realice dentro del perímetro de un Área</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación e interpretación. (...)</p> <p>La actividad de Recolección que se realice dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos y zonas en las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, es entendida como aquella conducción de Hidrocarburos que lleve a un Operador Petrolero mediante los Sistemas de Recolección previstos en los planes y programas, <u>o programas indicativos</u> aprobados por la Comisión, y de conformidad con cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la recolección de Hidrocarburos se realice dentro del</p>	<p>Este cambio tiene por objeto aclarar que hay dos (2) escenarios separados, <i>mutuamente excluyentes</i>, en los que se aplican los Lineamientos. El primero es en el cual las actividades de “Recolección” se llevan a cabo completamente dentro del perímetro del Área Contractual; en otras palabras, los Hidrocarburos son producidos, tratados, desplazados y almacenados hasta un Punto de Medición dentro del Área Contractual o Área de Asignación.</p> <p>El segundo escenario es cuando las actividades de “Recolección” comienzan dentro del Área Contractual o Área de Asignación, pero el Punto de Medición o las Baterías de Separación subsecuentes se encuentran fuera del perímetro de un Área Contractual o Área de Asignación.</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
		<p>Contractual o de un Área de Asignación.</p> <p>II. Cuando el acopio de los Hidrocarburos se realice desde el cabezal de los pozos hasta un punto fuera del Área Contractual o de Asignación. Este punto podrá encontrarse en:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p>	<p>perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación; o:</p> <p>II. Cuando el acopio de los Hidrocarburos se realice desde el cabezal de los pozos hasta un punto fuera del Área Contractual o de Asignación. Este punto podrá encontrarse en:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p>	<p>Por lo tanto, debe quedar claro que las actividades de Recolección se pueden llevar a cabo en dos escenarios distintos (<i>v.gr.</i>, completamente dentro del perímetro del Área Contractual o Área de Asignación, o dentro y fuera del Área Contractual o Área de Asignación) y, según lo propuesto por BHP en este documento, dichos escenarios están sujetos a diferentes niveles y alcances de la regulación.</p> <p>Por último, estamos proponiendo un cambio en el segundo párrafo del artículo 2 a fin de ser consistente con los cambios propuestos de la definición de “Sistema de Recolección”.</p>
2.	Artículo 3, fracción IV	<p>Análisis de Mercado: El procedimiento que debe realizar un Operador Petrolero para poner a disposición de los Solicitantes y Usuarios la Capacidad Disponible que se construya de un Sistema de Recolección, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de Extensión o Ampliación del Sistema de Recolección;</p>	<p>Análisis de Mercado: El procedimiento que debe realizar un Operador Petrolero para poner a disposición de los Solicitantes y Usuarios la Capacidad Disponible que se construya de un Sistema de Recolección <u>por medio de ductos</u>, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de Extensión o Ampliación del Sistema de Recolección <u>siempre que las actividades de Recolección se realicen de conformidad con la fracción II del segundo párrafo del artículo 2 de estos Lineamientos, y el Contrato o Asignación correspondiente, según sea el caso, no</u></p>	<p>Aclarar que las disposiciones de “Análisis de Mercado” se limitan a la Recolección a través de ductos. Además, para ser consistente con el resto de los comentarios y revisiones incluidos en este documento, BHP propone que el Análisis de Mercado solo sea obligatorio cuando las actividades de Recolección tengan lugar fuera del Área Contractual, y el Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos correspondiente o la Asignación no establezca nada respecto al “uso compartido” de la infraestructura (incluidas las Instalaciones de Recolección).</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
			contenga disposiciones que regulen el uso compartido de la infraestructura;	
3.	Artículo 3, fracción XXIX	Sistema de Recolección: Instalaciones de Recolección a través de las cuales se realiza la Recolección desde la cabeza de los pozos hasta las Baterías de Separación o en caso de no existir Baterías de Separación, hasta los sistemas de Transporte o Almacenamiento, a través de un sistema de ductos marinos o terrestres o bien, por medios distintos a ductos, siempre y cuando esta infraestructura esté contemplada en los planes o programas aprobados por la Comisión; o en los programas indicativos, según corresponda;	Sistema de Recolección: Instalaciones de Recolección a través de las cuales se realiza la Recolección desde la cabeza de los pozos hasta las Baterías de Separación o en caso de no existir Baterías de Separación, hasta los sistemas de Transporte o Almacenamiento, a través de un sistema de ductos marinos o terrestres o bien, por medios distintos a ductos, siempre y cuando esta infraestructura esté contemplada en los planes o programas aprobados por la Comisión; o en los programas indicativos, según corresponda;	Las disposiciones del artículo 2 (Ámbito de aplicación e interpretación) y la definición de “Instalaciones de Recolección” de los Lineamientos hacen innecesario repetir este texto en la definición de este término. Además, dado que el texto no es idéntico a las disposiciones del artículo 2 de los Lineamientos, tener dos definiciones distintas del alcance de las actividades de “Recolección” puede dar lugar a interpretaciones contradictorias. Adicionalmente, al utilizar el término “Recolección” conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, la definición propuesta de este término (es decir, Sistema de Recolección) podría en la práctica cambiar la definición de “Recolección” ya que la definición de la Ley de Hidrocarburos no prohíbe la posibilidad de que las actividades se clasifiquen como Recolección aun cuando puedan existir baterías de separación antes de llegar al sistema de transporte.
4.	Artículo 7	Artículo 7. Del Análisis de Mercado. El Operador Petrolero deberá realizar un Análisis de Mercado cuando se lleve a cabo lo siguiente:	Artículo 7. Del Análisis de Mercado. El Operador Petrolero deberá realizar un Análisis de Mercado cuando se lleve a cabo lo siguiente:	Los Contratos para la Exploración y Extracción ¹ celebrados por los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la CNH con Petróleos Mexicanos y operadores privados desde 2015 ya incluyen disposiciones relacionadas con el “uso compartido”

¹ Los términos que comiencen con mayúscula y que no se encuentren definidos de otra manera en este documento, tendrán el significado señalado en la Ley de Hidrocarburos, el anteproyecto de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos (los “**Lineamientos**”) y la Licencia Trion (como se define a continuación).

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
		<p>I. Construcción de un nuevo Sistema de Recolección por ductos dentro y fuera del Área Contractual o de Asignación;</p> <p>II. Ampliación o Extensión de un Sistema de Recolección por ductos, o</p> <p>III. Rehabilitación de un Sistema de Recolección por ductos.</p> <p>Este Análisis de Mercado se debe realizar previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos y detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de infraestructura proyectada en los planes y programas aprobados por la Comisión, en cuyo caso el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación del plan o programa o dar aviso según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.</p> <p>Una vez finalizado el procedimiento de Análisis de Mercado, el Operador Petrolero deberá presentar un informe de resultados a la Comisión, el cual deberá comprobar que dicho</p>	<p>I. Construcción de un nuevo Sistema de Recolección por ductos dentro y fuera del Área Contractual o de Asignación;</p> <p>II. Ampliación o Extensión de un Sistema de Recolección por ductos, o</p> <p>III. Rehabilitación de un Sistema de Recolección por ductos.</p> <p>Este Análisis de Mercado se debe realizar previo a la construcción, instalación y desarrollo de Sistemas de Recolección por ductos y detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de infraestructura proyectada en los planes y programas aprobados por la Comisión, en cuyo caso el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación del plan o programa o dar aviso según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.</p> <p>Una vez finalizado el procedimiento de Análisis de Mercado, el Operador Petrolero deberá presentar un informe de resultados a la Comisión, el cual deberá comprobar que dicho procedimiento se realizó conforme al artículo 11 de los Lineamientos.</p>	<p>de infraestructura que, en general, abarcan lo mismo que los Lineamientos.</p> <p>Por lo tanto, el alcance de este artículo 7 estableciendo un “Análisis de Mercado” obligatorio en todos los casos en que las actividades de Recolección se lleven a cabo <u>dentro</u> o fuera del Área Contractual, no solo ya se encuentra previsto en los términos y condiciones actuales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, sino que también puede resultar incompatible con la definición del término “Transporte” prevista en la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos. La última oración de esta definición establece:</p> <p><i>“(…) Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución;”</i></p> <p>Por lo tanto, esta propuesta de BHP es consistente tanto con los términos y condiciones del contrato de exploración y extracción de hidrocarburos existente (véase más abajo) como con la definición de “Transporte” bajo la Ley de Hidrocarburos que establece expresamente que Recolección y el “desplazamiento de Hidrocarburos” dentro de un Área Contractual o de Asignación, por principio legal, debiera estar exenta de la regulación en</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
		<p>procedimiento se realizó conforme al artículo 11 de los Lineamientos.</p>		<p>materia de acceso abierto. Si el legislador hubiera querido que las actividades de Recolección o desplazamiento de Hidrocarburos dentro de un Área Contractual o de Asignación estuvieran sujetas a regulación en materia de acceso abierto, no se habría incluido la excepción expresa en la definición de “Transporte”.</p> <p>En lo que respecta a los términos y condiciones de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos; en el caso del Contrato No. CNH-A1-TRION/2016 (la “Licencia Trion”), sin embargo, el numeral 2 del Anexo 13 establece lo siguiente:</p> <p><i>“Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso de que éste prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de realizar un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se llevará a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.”</i> [El énfasis es nuestro.]</p> <p>En nuestra opinión, las disposiciones de la fracción I sobre el primer párrafo del artículo 7 de los</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
				<p>Lineamientos representarían una desviación sustancial de las disposiciones existentes de la Licencia Trion. Concluimos lo anterior ya que al ejecutar las Actividades Petroleras bajo la Licencia Trion desde 2017, BHP (y cualquier otro Operador Petrolero en una situación similar) han tomado decisiones técnicas y de negocio considerando que el análisis/estudio de mercado solo se llevará a cabo si las actividades de Recolección tienen lugar fuera del Área Contractual—tal y como lo establecen los términos y condiciones de la Licencia Trion.</p> <p>En este sentido, solicitamos respetuosamente a la CNH que reconsidere el contenido del artículo 7 de los Lineamientos para que: (i) los términos y condiciones de los anexos pertinentes que regulan el “uso compartido” de la infraestructura continúen rigiendo las Actividades Petroleras; (ii) los Lineamientos apliquen únicamente cuando las disposiciones (anexos) no contengan estipulación o regulación alguna respecto al “uso compartido” de la infraestructura de Recolección ; y (iii) no haya obligación de realizar un Análisis de Mercado, siempre que el(los) Sistema(s) de Recolección se encuentren dentro del perímetro de un Área Contractual o Área de Asignación. Hacemos notar que el Anexo 13 de la Licencia Trion (y otros anexos similares) aún obligarían a los Operadores Petroleros a poner su infraestructura a disposición de terceros de satisfacerse los requisitos técnicos,</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
				<p>volumétricos y de otro tipo previstos en el Anexo 13. En este sentido, el Anexo 13 todavía funcionaría para ayudar a facilitar el uso más eficiente de la infraestructura de producción y recolección de Hidrocarburos para las actividades de <i>upstream</i>.</p> <p>Para proyectos costa afuera como la Licencia Trion, tiene sentido que el análisis de mercado solo se requiera siempre que se vaya a desarrollar y ubicar infraestructura de Recolección y otra infraestructura fuera de un Área Contractual o Área de Asignación dada la ausencia de actividades de Exploración y Extracción en las Áreas Contractuales cercanas o colindantes, como en el caso del Área Contractual Trion.</p> <p>Como fue propuesto por la CNH, el artículo 7 de los Lineamientos puede representar una modificación unilateral a los términos y condiciones de la Licencia Trion; específicamente al Anexo 13. Como se discutió anteriormente, cuando el Congreso Federal aprobó la Ley de Hidrocarburos, estableció expresamente que la regulación de acceso abierto no aplicaría dentro de un Área Contractual o Área de Asignación. El Anteproyecto de la CNH efectivamente modificaría los términos y condiciones de la Licencia sin antes obtener el consentimiento del Contratista.</p>
5.	Artículo 21	Artículo 21. TCPS. (...).	Artículo 21. TCPS. (...).	Proponemos incluir un segundo párrafo al artículo 21 de los Lineamientos para que los Operadores

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
			<p><u>En caso de que las actividades de Recolección a través de ductos se realicen dentro del perímetro de un Área Contractual o Área de Asignación, o los términos y condiciones del Contrato establezcan que el Análisis de Mercado solo es necesario para los Sistemas de Recolección ubicados fuera del perímetro de un Área Contractual, no se requerirá que el Operador Petrolero presente los TCPS para la aprobación de la Comisión.</u></p>	<p>Petroleros que no estén realmente prestando servicios de Recolección, o que no estén obligados a realizar un Análisis de Mercado en virtud de su respectivo Contrato, tampoco estén obligados a presentar, y obtener la aprobación de, los términos y condiciones para la prestación de servicios (TCPS) por parte de la CNH.</p> <p>Debido a que en el caso de la Licencia Trion se espera que el Sistema de Recolección previsto a desarrollarse dentro del Área Contractual nueva/desplace Hidrocarburos que pertenezcan al Estado Mexicano hasta el Punto de Medición correspondiente, no se prestarán servicios de Recolección a terceros. Por esta razón, no hay ningún punto o razón para preparar, presentar a, y obtener la aprobación de TCPS.</p>
6.	Artículo 32	<p>Artículo 32. Uso de la totalidad de la capacidad por parte del Operador Petrolero. Cuando, como resultado del Análisis de Mercado, se determine que no existen Solicitantes del servicio de Recolección, el Sistema de Recolección podrá ser usado en su totalidad para la extracción de Hidrocarburos por parte del Operador Petrolero. En este caso, el Operador Petrolero no requerirá de la aprobación de TCPS por parte de la Comisión.</p>	<p>Artículo 32. Uso de la totalidad de la capacidad por parte del Operador Petrolero. Cuando, como resultado del Análisis de Mercado, se determine que no existen Solicitantes del servicio de Recolección, <u>o el Operador Petrolero correspondiente no se encuentre obligado a realizar un Análisis de Mercado de conformidad con el artículo 21 de estos Lineamientos,</u> el Sistema de Recolección podrá ser usado en su totalidad para la extracción de Hidrocarburos por parte del Operador</p>	<p>Este cambio se propone para ser coherente con el artículo 21 de los Lineamientos (en la versión modificada por BHP en este documento). Además, no tiene sentido exigir que el Operador Petrolero prepare TCPS y reciba la aprobación de los TCPS si realmente no se prestan servicios a terceros.</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
		<p>No obstante, cuando el Operador Petrolero reciba una solicitud de prestación del servicio que resulte técnicamente factible y económicamente viable, deberá brindar el servicio de Recolección y cumplir con todas las obligaciones establecidas en estos Lineamientos.</p>	<p>Petrolero. En este caso, el Operador Petrolero no <u>se le</u> requerirá de <u>la presentación y obtención de</u> la aprobación de TCPS por parte de la Comisión.</p> <p>No obstante, cuando el Operador Petrolero reciba una solicitud de prestación del servicio que resulte técnicamente factible y económicamente viable, <u>según se determine de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato o Asignación correspondiente, en caso de que dichos términos y condiciones existan,</u> deberá brindar el servicio de Recolección y cumplir con todas las obligaciones establecidas en estos Lineamientos.</p>	
7.	N/A	N/A	<p><u>CUARTO. En el caso de Operadores Petroleros que se encuentren operando o desarrollando proyectos de Exploración y Extracción que a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos hubieran concluido la etapa de evaluación o incluso hubieran comenzado la etapa de extracción de conformidad con la normatividad aplicable, y cuyo Contrato o Asignación, según corresponda, contenga términos y condiciones para el uso compartido de infraestructura, dichos Operadores Petroleros sólo estarán obligados a</u></p>	<p>Proponemos que para los proyectos de exploración y producción en una fase avanzada (<i>p.ej.</i>, después de concluidas las actividades de evaluación de un campo en particular), los términos y condiciones del anexo correspondiente que regula el uso compartido de la infraestructura continúen rigiendo dichas actividades ya sea que se requiera o no un análisis de mercado, y que la regulación no resulte aplicable puesto que es innecesaria cuando no se prestan servicios a terceros.</p> <p>Este “régimen de exención”, por supuesto, no se aplicaría si en el futuro un Solicitante o Usuario</p>

No.	Artículo / Disposición Transitoria	Texto Original del Anteproyecto	Comentario/Modificación Propuesta	Explicación/Comentario a CONAMER/CNH
			realizar un Análisis de Mercado o estudio de mercado, según corresponda, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato o Asignación correspondiente.	solicitará servicios que sean técnicamente viables y económicamente viables (según se establezca de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato o Asignación correspondiente) en el Área Contractual o Área de Asignación.

* * * * *